

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través el auto No. 1378 del 07 de septiembre de 2021 por medio del cual se levantó la suspensión del proceso acorde con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, de entrada, en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, imposibilitando seguir el trámite normal del proceso. - Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de 2022

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
El secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Interdicción Judicial (hoy- Adjudicación judicial de Apoyos)**

**Rad. No. 76001-31-10-011-2018-00388-00**

**AUTO No. 062**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que de conformidad con la prohibición que trae consigo la Ley 1996 el juez no puede pronunciarse sobre apoyos no solicitados (art. 37 #8 literal e y art. 38 # 8 Literal a), y, toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga que le compete conforme el requerimiento efectuado a través del auto No. 1378 del 07 de septiembre de 2021, que le fuera notificado en debida forma, tanto por estado No. 141 del día 09 de septiembre de 2021 publicado electrónicamente en el portal web de la Rama Judicial, así mismo a través del correo electrónico del apoderado judicial obrante en el expediente, conllevando que a la fecha no haya cumplido con la carga que le compete, por lo cual es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

*“...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados”. (Lo subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Notificar este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado en Estado No. 008 del 21 de enero de 2022